

DDU 347

CIRCULAR ORD. N° 0129 /

MAT.: Aplicación del artículo 184 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

PLANIFICACIÓN URBANA, PLAN REGULADOR COMUNAL.

SANTIAGO, -4 ABR. 2017

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), y en atención a consultas recibidas sobre el asunto citado en la materia, se ha estimado necesario emitir la presente circular con el fin de referirse sobre la aplicación del artículo 184 de la LGUC respecto de la posibilidad de incorporar incentivos normativos en los Planes Reguladores Comunales (PRC), toda vez que aún no se ha dictado la norma que reglamente dicho artículo, incorporado por la Ley N° 20.958.
2. Sobre la materia en consulta, es pertinente señalar que el artículo 184 de la LGUC, establece que: *"Los planes reguladores comunales podrán otorgar incentivos en las normas urbanísticas aplicadas en todo o parte de su territorio condicionados al desarrollo de espacios públicos o al mejoramiento de los ya existentes, a la materialización, reparación o mejoramiento de equipamientos públicos, a la instalación o incorporación de obras de arte en el espacio público o al cumplimiento de otras condiciones que induzcan o colaboren en el mejoramiento de los niveles de integración social urbana."*
3. Considerando que, a diferencia de la reglamentación que hace operativos los aportes y las mitigaciones directas, el mencionado artículo 184 de la LGUC se encuentra plenamente vigente, y en tal sentido, los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT) que estén en proceso de elaboración, podrán incluir incentivos en las normas urbanísticas siempre y cuando se desarrollen en apego a los propósitos establecidos en dicho artículo.

4. No obstante lo anterior, se sugiere aguardar a que dicha norma sea reglamentada en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) -oportunidad en la que se estima podrá abordarse con mayor propiedad- toda vez que, el inciso final del mencionado artículo 184 de la LGUC, dispone que: "La aprobación de un plan con estos incentivos dejará sin aplicación en el territorio planificado los artículos 63, 107, 108 y 109 de esta ley."

Saluda atentamente a Usted,



DPV / TSM / ABO
157
DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. OIRS.
24. Jefe SIAC.
25. Archivo DDU.
26. Oficina de Partes D.D.U.
27. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.